Los tres estados deste Reyno de Nauarra q estamos Jun-
tos y Congregados Celebrando Cortes por Mandado
de Vmgd. decimos en continuacion del pedimento del contrafue
ro que tiene pedido nuestra diputacion dela Rl. cedula
que Vmgd. fue servido demandar despachar en 24 de
março ultimo passado sobre el Conocimiento dela Inmuni-
dad, ecclesiastica local, Cediendo dela Regalia q en este
Reyno le pertenecia, Conociendo los ministros delos tribunales
Rs. en dicha Causas, y mandando que en adelante se pra-
tique esta especie de Conozimto. dela forma, que se practica en
los Reynos de Castilla, y es inescusable el deber de Represen-
tar a Vmgd. que dicha Cedula, es en quiebra Conocida de
nros. fueros leyes estilos Usos, y Constumbres por que por la
ley 4 delas Cortes, del año de 32 se da por supuesta la
Costumbre y Possesion de Conozer los tribunales Reales
deeste Reyno dela Inmunidad ecclesiastica local, y Vmgd.
en dicha Rl. Cedula la Califica, y Cede dela y estan-
do por Vmagd. Jurado la observancia de nros fueros y
leyes previlegios libertades Usos y Costumbres deeste Reyno
y de mejorarlos y no apeorarlos y q no los Interpretaran

Sino en Utilidad, y beneficio nro. Como Consta delos repetidos Juramentos Rs insertos enla ley 2 tt 1 lib 1 dela nueb Re. el ceder dela dha regalia es dejar Sin efecto, la Costumbre q ponen, y por el Cap 2 tt 1 lib 1 del fuero Se dispone no se pueda hazer fecho granado Sin la Voluntad, y Consentimiento delos Ricoshombres que Son Los tres estados de este Reyno, y Siendo Como lo es el Ceder dela dha Regalia fecho tan granado, en Caso Semejante a este que endistinta especie Se pidio por Contrafuero y Reparo el agrauio enla ley 2 tt 1 lib 1 dela Recopilacion delos Sindicos y el mandarse por dha Cedula que se practique en este Reyno esta especie de Conocimiento enla forma que se practica en los Reynos de Castilla es contra lo dispuesto por la ley 1 tt 3 lib 1 dela Recop. delos Sindicos, en que esta mandado que a falta de fuero y ley de el Se Juzgan Las Causas por el dro Comun Con que demas de Contrauenir a lo asi dispuesto por la dha ley se ofende a la ley lib 1 tt 3 dela Recop. delos Sindicos q ordena y espresamente funda no poderse hazer en este dho Reyno leyes y pregmaticas que no sea a pedim.to delos tres estados y Concesion de V. Mag. publicacion y otras Circunstancias y tambien se han ofendido Las dhas nras leyes Con lo ordenado por dicha Cedula hauiendo Restituido Los presos que ocasionaron la Competencia a la Iglesia Sin Conocimiento de Causa y asimismo estan ofendidas nras dhas leyes por el Nuevo

despacho que V. mag.d fue servido de mandar espedir
en 26 de Junio ultimo passado en que se manda remitir
al Consejo Real deeste Reyno el negocio dela Sobre
carta de dha primera Cedula para q dela opinion del
Reyno se determinara en el Conforme a dr.o, porque es
tando trauesado el Supremo recurso al Contrafuero pe
dido, ni Causa remitirse a que se determinara por el Consejo
Conforme a dr.o, porque el reparo de nros agrauios y con
tra fueros, toca pribatibam.te a la persona R.l de mag.d y des
hacerse dentro del Reyno sin salir fuera de el a solici
tar el desagrauio segun parece dela ley 8 tt. lib. 1 de
la nueba recop. y ley 5 tt. 3 lib 1 dela recop. delos Sindicos,
y siendo dela R.l mente de V mag.d la obserbancia mas
puntual de nros fueros, y leyes nos prometemos el repa
ro de agrauio q con dhas Cedulas sea Contraydo aten
to lo qual, Supli.cmos a V mg.d sea servido de madar
dar por nulas y ningunas las dhas Cedulas, y de nin
gun valor, ni efecto lo en su vir.d obrado, y q no se traya
ga en Consequencia ni pare perjuicio a nros fueros, ley
es, usos, estilos, y Costumbres y q aquellos se obserben
y guarden inbiolablem.te segun su ser y thenor
que asi lo esperamos dela Real Clemenzia.

de Vmgd, que en el lib° V

A esto Respondemos que por Contemplacion del Reyno dam
por nulas y ningunas las Cedulas expedidas y lo en su vir
obrado, en quanto sean Contra los fueros y leyes del Reyn
y exeptuamos lo Sustancial dela q mandamos expedir
en 24 de Marzo pasado en Conformidad de lo q por Vro
aquerdo explico, la diputacion, al Illᵉ nro Virrey
mandamos no se traygan en Consequencia, ni paxe perjuiz
alguno=